

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Ejecutivo de Minima cuantia 2020-00113-00</p>
--	--	--

Villanueva, Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: JOSEFINA JAIMES ARGUELLO y GUARDADO FOSECA GOMEZ

En escrito obrante a folios 87-90 la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y...

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...). 3. Vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el embargo de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actuaciones de liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que se encuentre en firme".

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidó a las tasas conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por el Superintendente y además se tomó de base la liquidación en firme obrante a folios 58 del expediente en conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación adicional del Crédito presentada por la parte ejecutante, en cuantía de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$989.977)**, por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
 Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy quince (15) de marzo de 2023 se notifica a la(s) parte(s) el presente escrito anterior por anotación en el Estado No. 014. Se fija en la página de los ESTADOS ELECTRONICOS del Despacho en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
 Secretaria